



REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE LAS
MUJERES DEL
MUNICIPIO DE
TEPOTZOTLÁN, ESTADO
DE MÉXICO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepozotlán, México, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracción I y XXXIX, 48 fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás relativos aplicables.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el bando Municipal, Ley de General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ponen como objetivo principal de la Dirección es el de prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres de cualquier edad, así como establecer políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

La Dirección de las Mujeres, líder en servicios jurídicos, de trabajo social y psicológicos salvaguardar la integridad física y emocional de las usuarias; Distinguiendo un gobierno ocupado en erradicar cualquier tipo de violencia en sus diferentes modalidades, con una prevención objetiva y oportuna. Contando con personal profesional, con las certificaciones correspondientes en temas de género conforme a la Ley General de Víctimas, a fin de beneficiar a la ciudadanía en un protocolo único de actuación en concordancia con la Dirección de las Mujeres y las áreas de; Derechos Humanos, Prevención del Delito, Medidas de Protección, DIF, Procuraduría, Seguridad Pública, Policía de Género, Oficialía Calificadora, Primer Respondiente, Contraloría Municipal, Autoridad Investigadora.

La igualdad de género, significa que mujeres, hombres, niñas y niños deban gozar, por igual, de los mismos derechos, recursos, oportunidades y protecciones. Sin embargo, la realidad sigue evidenciando que niñas, adolescentes y mujeres en su diversidad enfrentan aún hoy mayores desventajas por razón de su género. Las desigualdades históricas que han enfrentado las mujeres en este sentido sigue teniendo impacto en nuestro Municipio.

Eso impide que se avance en el goce de condiciones de igualdad y en construir nuevas relaciones sociales y entornos justos y sobre todo libres de violencia. El empoderamiento de las niñas, adolescentes y mujeres es clave para romper con el ciclo de discriminación y violencia. Cuando una sociedad consigue que las mujeres –en toda su diversidad – alcancen su plena autonomía económica, física y política, asegura que se cumplan sus derechos en igualdad de condiciones y, por tanto, garantiza también que niños, niñas y adolescentes tengan un desarrollo pleno.

La desigualdad de género permea a todos los niveles: se hace presente en las relaciones personales, laborales, familiares y sociales, pero también en las instituciones y en las políticas públicas, y afecta no solo a las mujeres y a las niñas, sino también a los hombres y a los niños.

Además de visibilizar la violencia contra las mujeres y las niñas como una de las violaciones a los derechos humanos más recurrente, reiterada y extendida en todo el mundo. Niñas, adolescentes y mujeres viven en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia ejercida por razones de género; es decir por el simple hecho de ser mujeres. En México, 66 de cada 100 mujeres han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida y 25 de cada 100 mujeres que tienen o han tenido una relación de pareja, han sufrido algún incidente de violencia por parte de esta.

Los esfuerzos para prevenir y atender los tipos y expresiones de las violencias contra las mujeres son una piedra angular en las acciones para la reconstrucción del tejido social de nuestro municipio, en la que invariablemente, las mujeres, sin importar sus diversidades y precisamente a través de estas, deben ser el eje de la Política Pública.

Para lograr cambios significativos en materia de Igualdad de Género y Eliminación de todas las violencias contra las Mujeres, es necesario aumentar la sensibilización y fomentar un cambio de conducta, así como promover Políticas Públicas que transformen las dinámicas de poder y las Relaciones Desiguales de Género.

Fortalecer al Municipio al promover acciones para evitar cualquier tipo de violencia; se considera como una política necesaria en la descentralización de la vida Municipal. Este esfuerzo se sustenta con el artículo 31 Fracción primera de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que son las atribuciones de los ayuntamientos, propuesta de una iniciativa del reglamento interno de la Dirección de las mujeres.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.

Disposiciones Generales.

CAPÍTULO II.

De la estructura orgánica.

CAPÍTULO III.

De las atribuciones de la dirección.

CAPÍTULO IV.

De las atribuciones de la directora y subdirectora.

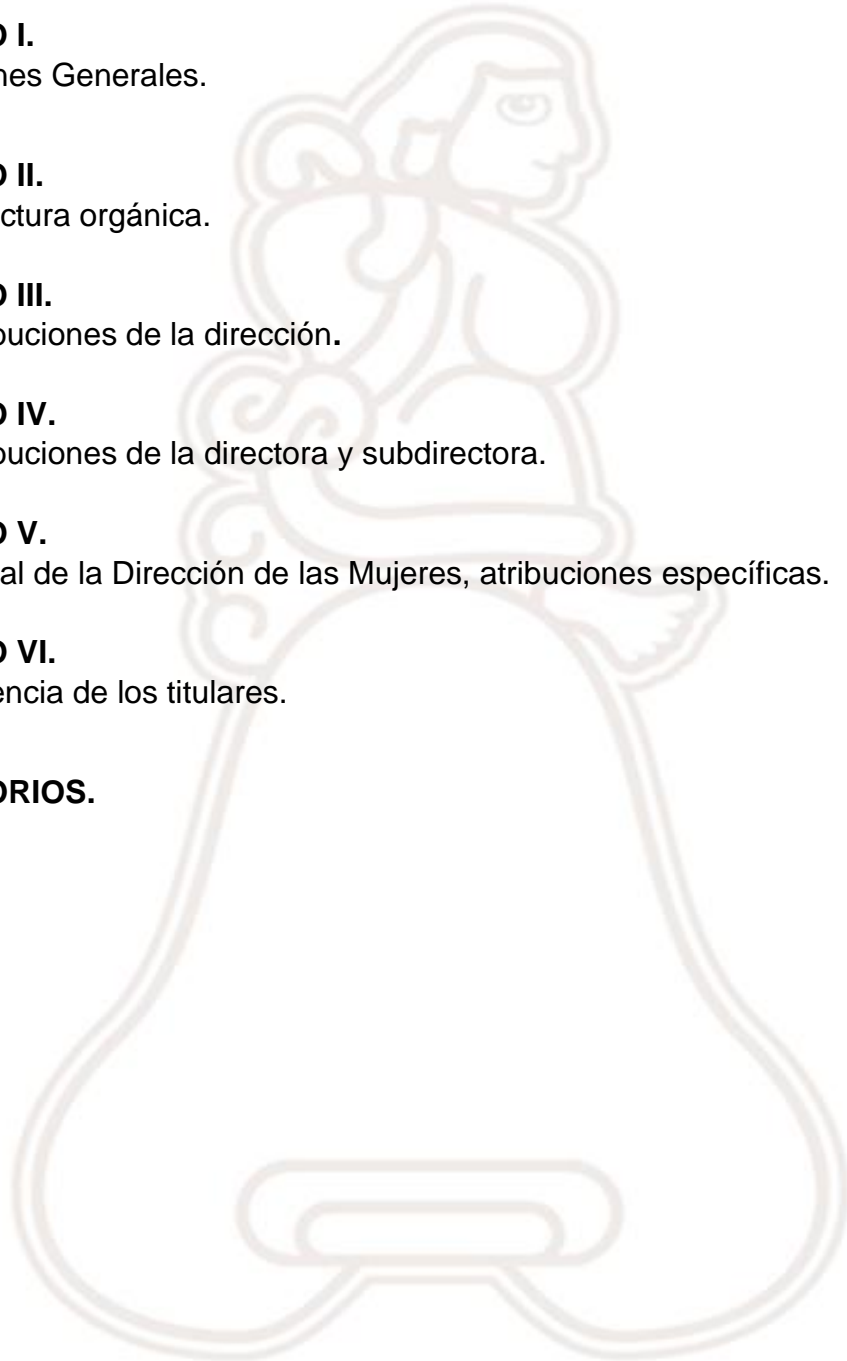
CAPÍTULO V.

Del personal de la Dirección de las Mujeres, atribuciones específicas.

CAPÍTULO VI.

De la suplencia de los titulares.

TRANSITORIOS.





REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto reglamentar la estructura, organización y funcionamiento de la Dirección de la Mujer del Municipio de Tepoztlán, así como el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

1. **Dirección:** La Dirección de la Mujer.
2. **Reglamento:** Reglamento Interno de la Dirección de la Mujer.
3. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
4. **Unidad:** Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia
5. **GLOSARIO:**

Área administrativa interna: A la que se le confieren funciones específicas en el Manual de Organización.

Ayuntamiento: Órgano colegiado y deliberante que asume la representación del Municipio. Está integrado por el Presidente Municipal, el o los Síndicos y los Regidores, quienes son electos por votación popular.

Bando Municipal: Documento de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio, el cual tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio, establecer derechos y obligaciones de sus habitantes.

BADAEMVIM: Banco de Datos e Información del Estado de México sobre casos de violencia contra las mujeres.

Dependencia Administrativa: Son aquellas a las que se refiere el artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Derechos: Facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter civil, político, económico, social, cultural, psíquico, personal e íntimo, que posee el ser humano, y que se reconocen en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. La importancia de los derechos radica en que su finalidad es proteger la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la integridad de cada persona frente a la autoridad. En virtud de que su única base es la condición propia de las personas.

Discriminación: Toda acción u omisión realizada por personas, grupos o instituciones, en las que se da un trato diferente a una persona, grupo o institución en términos diferentes al que se da a sujetos similares, de los que se sigue un prejuicio o consecuencia negativa para el receptor de ese trato.

Discriminación contra la mujer: Distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independiente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Eficacia: La capacidad o habilidad de obtener los resultados esperados en determinada situación.

Eficiencia: Es la capacidad de disponer de alguien o algo para conseguir un objetivo determinado con el mínimo de recursos posibles.

Empoderamiento de la Mujer: Proceso por el cuál las mujeres adquieren un mayor dominio y control sobre su propia vida, las circunstancias que la rodean y los elementos que forman parte de ella.

Equidad de Género: Igualdad entre hombres y mujeres frente a la vida cotidiana.

Gestión Gubernamental: Actividades de una organización que implica el establecimiento de metas y objetivos, así como la evaluación de su desempeño y cumplimiento.

Gestión para Resultados (GpR): Modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión que pone énfasis en los resultados y no en los procedimientos. Identificando el qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población a lo cual denominan valor público que ocurre cuando se generan las condiciones orientadas a que todos los miembros de la sociedad disfruten de oportunidades; es decir cuando se aportan respuestas efectivas y útiles a las necesidades o demandas presentes y futuras de la población.

Igualdad de Género: Igualdad de sexos, implica que los hombres y las mujeres deben recibir los mismos beneficios, recibir las mismas sentencias, ser tratados con el mismo respeto y que no exista ninguna violencia entre ambos sexos.

Igualdad de Condiciones: Idea de justicia social que propugna que un sistema es socialmente justo cuando todas las personas tienen las mismas posibilidades de acceder al bienestar social y poseen los mismos derechos políticos y civiles.

Lenguaje no sexista: Es aquel lenguaje que evita estereotipos, usos y expresiones que refuercen actitudes de desigualdad entre mujeres y hombres.

Manual de Organización: Documento administrativo que brinda, en forma ordenada y sistemática, información de diversa índole para la operación de una Dependencia Administrativa: atribuciones, estructura orgánica, objetivos y funciones.

Modalidades de Violencia: Formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.

Objetivo: Expresión cualitativa de un propósito que se pretende alcanzar en un tiempo y espacio específico, a través de determinadas acciones.

Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres.

Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, con independencia del acto jurídico que les haya dado origen.

Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tienen para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, trasladándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Valor Público: Al valor creado a través del otorgamiento de bienes y servicios, con la finalidad de que las acciones que se realicen den cumplimiento a las preferencias ciudadanas expresadas y reflejadas en planes y programas que las administraciones públicas generan en respuesta a las necesidades reales de la ciudadanía.

Violencia contra las mujeres: Se refiere a cualquier acción u omisión que vulnere la dignidad o cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 3.- La Dirección tiene como objeto promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad entre las mujeres y hombres en el municipio que elimine los obstáculos para el pleno goce de los derechos de las mujeres e implementar políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral.

Los principios que norman al Reglamento y actuación de la Dirección de la Mujer son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IV. La equidad de género y la no discriminación;
- V. La libertad de las mujeres.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos, la Dirección contará con la siguiente estructura:

- I. Dirección de las Mujeres. Atribuciones específicas;
- II. Directora de las Mujeres. Atribuciones específicas;
- III. Subdirectora de las Mujeres. Atribuciones específicas;
- IV. Del personal de la Dirección de las Mujeres. Atribuciones específicas;
- V. Sistema municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VI. Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia;
- VII. Dirección;
- VIII. Auxiliar Administrativo. Atribuciones específicas.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN

LA DIRECCIÓN DE LAS MUJERES, TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS:

1. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas municipales, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;
2. Promover la cultura de la atención, prevención y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
3. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;
4. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;
5. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;
6. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
7. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, sus hijas e hijos;
8. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinarios y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, niños adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la Dirección;
9. Establecer programas de sensibilización, reeducación, de construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;

10. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y la Dirección incorpore la perspectiva de género;
11. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;
12. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la administración municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;
13. Garantizar que el personal adscrito a la misma, cuente con aptitudes de sensibilidad, empatía, escucha activa y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
14. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal;
15. Coordinar medidas y acciones con el Gobierno Estatal en la integración y funcionamiento del Sistema Municipal, así como con el mecanismo;
16. Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las Órdenes de Protección de Emergencia y de Prevención, así como el estricto cumplimiento en la ejecución de los Protocolos de Actuación Policial;
17. Expedir las disposiciones jurídicas municipales encaminadas a lograr la participación conjunta y coordinada de la administración pública municipal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en su ámbito territorial;
18. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mismo que será remitido al Sistema Estatal y a la Legislatura del Estado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal para los efectos conducentes;
19. Crear la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en términos de lo previsto en el Capítulo Noveno Bis de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;
20. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

21. Proporcionar a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana información actualizada sobre las zonas delictivas consideradas como de alto riesgo y datos verídicos en el llenado del Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BADAEMVIM);
22. Las demás que le sean conferidas por la o el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECTORA Y SUBDIRECTORA SON REQUISITOS PARA SER DIRECTORA DE LAS MUJERES:

1. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;
2. No estar inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
3. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;
4. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;
5. No estar condenada por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
6. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa;
7. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género. Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido;
8. Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección de la Mujer podrá celebrar convenios en el marco de colaboración entre las diversas dependencias del ayuntamiento, y otras dependencias del ámbito local o federal, para el cumplimiento de su objetivo.

SUBDIRECTORA DE LAS MUJERES. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS:

1. Apoyar a la planeación y ejecución de las actividades que le encomiende la Titular de la Dirección de las mujeres;
2. Apoyar la labor de Dirección en los diferentes programas, planeaciones, proyectos y actividades que fortalezcan las líneas de acción que rige el Plan de Desarrollo Municipal que se le encomiende la Titular de la Dirección de las Mujeres;
3. Diseñar, apoyar y dar seguimiento a cursos de capacitación para el trabajo que promuevan la transversalidad y la cultura de la Igualdad de Género dentro del Ayuntamiento y en las diversas localidades del Municipio de Tepozotlán;
4. Monitorear de forma permanente la información generada en los medios informativos sobre la situación de las mujeres y los avances en materia de Igualdad de Género, en el Municipio de Tepozotlán;
5. Mantener actualizada a la Dirección sobre los ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y locales relacionados con los derechos universales que impactan en la Igualdad de Género;
6. Promover y participar en las acciones de sensibilización sobre igualdad de género y erradicación de la violencia en las diversas localidades del municipio, a través de talleres, foros, pláticas y conferencias, entre otras;
7. Canalizar y vincular con el acompañamiento de las personas que así lo requieran ante las instituciones especializadas Federales y Estatales informando a la Directora de las Mujeres con el fin de dar un seguimiento y salvaguardar la integridad física y moral de las personas que requieran el servicio y de su personal a cargo;
8. Informar a la Directora de todas las acciones realizadas para el cumplimiento de las actividades programadas del área, así como solicitar la autorización previa a la Directora de las Mujeres para realizar sus actividades;
9. Notificar al jefe inmediato sobre la atención, trámite, resolución y ejecución de las acciones que competan al área;
10. Las demás que en el ámbito de su competencia le delegue la Directora de la Dirección de las Mujeres.

CAPITULO V DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN

DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE LAS MUJERES. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS.

Artículo 5: El área de Trabajo Social se integra por al menos una persona que será designada por el Presidente o Presidenta del Ayuntamiento, esa persona debe cumplir con los requisitos previstos en el capítulo II fracción I de este Reglamento.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DE TRABAJO SOCIAL

1. Brindar servicios de calidad y calidez;
2. Dará a conocer los servicios que ofrece la Instancia Municipal de la Mujer; Realizar estudios socioeconómicos;
3. Realizar entrevistas a las usuarias que acudan por situaciones de violencia, con el objetivo de conocer el nivel de los riesgos que tiene la integridad de la mujer; V;
4. En caso de que la integridad de la víctima de violencia se encuentre en peligro, brindarle apoyo para la elaboración del plan de seguridad, así como, proporcionarle información de las instituciones a las que pueda acudir;
5. Contribuir a las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;
6. Mantener en secrecía, escucha activa y contención emocional previa, de la información de quien solicite el servicio;
7. Aquellas que le designe la persona Titular de la Dirección de las Mujeres, siempre que estas sean dentro de sus atribuciones y de sus funciones;
8. El área de Psicología se integra por al menos una persona con título y cédula profesional de Licenciatura en Psicología, esta será designada por el Presidente o Presidenta.

FUNCIONES POR EL ÁREA DE PSICOLOGÍA

Artículo 6. El área de Psicología tendrá las siguientes funciones:

1. Brindará atención en la materia a mujeres en situación de violencia física, psicológica, económica, patrimonial, sexual y/u obstétrica;
2. Canalizar a las mujeres en situación de violencia al área jurídica;
3. Contribuirá a las acciones de prevención de la violencia de género y sensibilización a la perspectiva de género del personal de la administración pública municipal y ciudadanía;
4. Contribuir a través de talleres al fortalecimiento del autoestima, liderazgo y empoderamiento de las mujeres;
5. Conducirse con profesionalismo para salvaguardar la privacidad e intimidad de las usuarias; y
6. Aquellas que le designé la persona Titular de la Dirección de las Mujeres, siempre que estas sean acordes a sus atribuciones y sus funciones.

FUNCIONES DEL ÁREA JURÍDICA

Artículo 7. El área Jurídica se integra por al menos una persona con título de Licenciatura en Derecho, esta será designada por el Presidente o Presidenta del Ayuntamiento.

1. Brindar asesoría jurídica a las mujeres que se encuentren en situación de violencia de manera gratuita como su principal derecho;
2. Canalizar ante las autoridades correspondientes a las mujeres en situación de violencia que lo soliciten;
3. Brindar acompañamiento a las mujeres en situación de violencia que lo soliciten en la unidad denominada “Un Corazón Cerca de Ti” y en conjunto de Prevención del Delito cuando no esté disponible la unidad mencionada con anterioridad;
4. Impartir talleres sobre derechos humanos de las mujeres y mecanismos de atención y sanción de la violencia;

5. Contribuir a las acciones de prevención de la violencia de género y sensibilización a la perspectiva de género del personal de la administración pública municipal y ciudadanía;
6. Aquellas que le designe la persona Titular de la Dirección de las Mujeres, siempre que estas sean acordes con las atribuciones y sus funciones.

CAPITULO VI DE LA SUPLENCIA DE TITULARES.

Artículo 8.- La Directora será suplida en sus ausencias temporales y en un término mayor por quince días, por la Subdirectora, o en su caso por quien la o el Presidente (a) designe.

Artículo 9.- La Subdirectora y las demás integrantes de la Dirección, serán suplidas en sus ausencias temporales por la persona adscrita a la Dirección la Directora designe.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento Interno de la Dirección de las Mujeres entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la Gaceta de Gobierno de Tepotzotlán, Estado de México, la página oficial del H. Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se deroga toda disposición del anterior Reglamento Interno de la Dirección al momento de la publicación del presente.

TERCERO. - Publíquese el presente reglamento en la gaceta municipal.

Segundo: Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, **Mtra. María Antonieta Minerva Núñez Pasten**, publicar el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para su debido conocimiento y leal observancia.